

DIARIO

CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Juan presbitero.

Expresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTE: ORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Concluye el extracto de la sesion extraordinaria de la noche del dia 7 de mayo inserto en el diario de ayer.

Art. 3.º

El Sr. Romero: Estando por separado designada la escala de las cuotas con que deben contribuir los individuos contribuyentes en este servicio extraordinario me basé solamente de la base que presenta la comision en este artículo.

No hay base mas inexacta, mas insuficiente que la comision ha tomado, y yo me atrevo á asegurar que seria mucho mejor la de consumos; y pocas razones bastarán para convenir de la justicia é inexactitud de dicha base.

La comision supone que mientras mayor arriendo se paga por una casa, mayor debe ser la posibilidad del sujeto para pagar la contribucion; y á la verdad que á primera vista parece así; pero aun cuando esto fuese cierto, como esto de tener mas ó menos facultades no se puede saber si no se entra en un examen prolijo de la posibilidad de cada individuo, y en una escala mas estensa, es claro que es imposible en la práctica atenerse á aquel principio. Ahora bien; hay un número de circunstancias que influyen en la necesidad de satisfacer muchas personas un arriendo desproporcionado á sus haberes. Por de contado se ofrece á primera vista que en las poblaciones grandes los arriendos de las casas tienen un valor mucho mayor que en las poblaciones pequeñas. En un pueblo pequeño vive, por ejemplo, un labrador rico en una casa que le cuesta cuatro ó cinco reales diarios, al paso que en una poblacion grande vive un labrador de iguales haberes por veinte ó treinta rs., y lo mismo sucede respecto de los artesanos &c.

Por otra parte las casas de poco valor son habitadas casi siempre por personas de tan cortas facultades, que no podrán pagar la contribucion que se señala; y yo pregunto: ¿la base de consumos seria menos exacta que lo que la comision adopta? ¿No se podría adoptar el medio de cargar á las otras contribuciones para sacar el servicio extraordinario que se necesita? Al fin ¿no resultaria mas proporcion y mas equidad en un reparto? Yo creo que sí, y que se debe adoptar cualquiera de estos medios antes que la base que se presenta.

El Sr. Zulueta: Confieso que al oír las impugnaciones del Sr. Romero he dudado si discutia el proyecto que presenta la comision ú otro cualquiera; pues su señoría

ria ha girado sobre principios que no existen en él. Voy á ver si mi memoria me permite recordar las impugnaciones de su señoría para contestarlas; pero antes de todo diré que no puedo menos de extrañar que un señor diputado se presente con tanta valentia y conviccion, diciendo que no se cobrará esta contribucion.

La comision para conocer la suma de la fortuna ó de la riqueza de cada contribuyente, pudo haber adoptado el medio de la manifestacion de las rentas ó el del cómputo. En algunos países se ha usado con feliz éxito de este medio, pero en España no es posible adoptar este medio mucho menos en las actuales circunstancias, y por tanto no sirve esta medida, y seria preciso apelar al cómputo y nombrar personas que aunque llenas de buena fé, cometerian infinitos errores en este cómputo, y habria ocultaciones y otros muchos inconvenientes. Fue pues preciso que la comision apelase á otro medio ó base que tuviese menos inconvenientes, cual es el del arriendo que paga cada uno por la casa que habita, pues le ha considerado como un dato el mas aproximado para calcular las fortunas de cada uno. A la comision no se le ocultó que aun esta base presentaria muchas dificultades, pero hallo que la de consumos ó cualquiera otra que tomase presentaria mayores dificultades; siendo uno de ellos el que habria que entrar en el cómputo de lo que cada uno gastaba para poder calcular su posibilidad.

El Sr. Oliver: Al impugnar este artículo no dejaré de hacer justicia á la comision de que en estos negocios es mas fácil impugnar que el buscar medios de salvar todos los inconvenientes.

No me parece en primer lugar arreglado este artículo á lo que previene la constitucion de que las contribuciones se repartan con igualdad entre todos los ciudadanos; puesto que se ha probado ya la desigualdad que habrá en el pago de ella; pero en el supuesto de que se trata de una cantidad que ha de reintegrar la nacion, ya no se debe consultar la igualdad en el repartimiento, mucho menos en las circunstancias en que nos hallamos, sino la posibilidad de los contribuyentes. Yo dificulto que se haya consultado con esta base, pues se han hecho argumentos que lo prueban, y no se han contestado. Habrá pues dificultades y desigualdades en este repartimiento, y lo que es peor, se vendrá á parar en la necesidad del cómputo, pues al dueño que habita su misma casa, habrá que computarle lo que ha de pagar.

Todavía se me ocurre otra dificultad; á saber, que estiende la comision este préstamo forzoso á todas las clases del pueblo, pues que empieza desde un real, y yo estoy persuadido que siempre que esta contribucion se haga general no se cobrará.

El Sr. Galiano: Al tomar la palabra para apoyar el

artículo, había yo previsto lo que había de suceder, á saber, que impugnándose esta contribucion, ninguno de los señores que lo hiciesen propondría base ni medio alguno para sustituirla. Yo no digo que la base que se propone no tenga algunos inconvenientes para la práctica; pero los mismos tendría cualquiera otra que se adoptase; y sabido es, señor, que siempre es en todas partes, ora sea en las cámaras de Francia, ora en las de Inglaterra, ó ya en las córtes de España, han sido impugnadas por gravosas las contribuciones.

Nosotros calculamos ahora los males gravísimos que va á causar esta contribucion; pero no nos engañemos, señores; reflexionemos sobre las que echarán nuestros enemigos, y veremos entonces que partido debemos abrazar. Yo estoy seguro que todos estamos conformes en que el pueblo debe ofrecer sacrificios para salvar su independencia, su gloria, su libertad, y para libertarse aun de contribuciones mas gravosas. Considerado el proyecto bajo este punto de vista, se convendrá en que él es una ley de circunstancias.

A petición del Sr. Romero se leyeron los artículos 8.º y 339 de la constitucion.

El Sr. Mirau: Ninguno de los señores que han hablado sobre esta materia, ya sea en parte ó en contra, ha dejado de conocer que el proyecto producirá una desigualdad notable en el repartimiento de esta contribucion, y se han dado razones poderosas para demostrar que los alquileres de las casas no pueden de ningun modo servir de tipo para esta contribucion, y si se adoptase los artesanos tendrían que abandonar sus artefactos, y muchos infelices se verían en la imposibilidad de pagar ninguna parte de la contribucion.

La comision ha procurado en los artículos siguientes disminuir la desigualdad é injusticia de la base; pero es insuficiente cuanto se propone y no puede adoptarse; y voy yo á proponer un medio que me parece el mas conveniente. ¿Las córtes no tienen decretada por una discusion detenida las contribuciones que ha de pagar la nacion? ¿No se han señalado las cuotas de cada una de las contribuciones, territorial, consumos &c.? ¿No existen en los mismos pueblos los padrones de lo que cada uno ha pagado este año? Claro es que sí; y ahora bien, lo que se necesita son 200 millones, ¿que inconveniente hay pues en que se diga: los pueblos pagarán tanto de consumos, tanto de casas, tanto de patentes, tanto de tierras &c.; mucho mas cuando los repartos están hechos? Creo, señores, que este es el medio que debe adoptarse, y con él se conseguirá la igualdad, la prontitud, y el que se haga efectiva y productiva la contribucion. De otro modo la razon que durán muchos infelices será que ni el temor de los apremios militares, ni las mismas bayonetas podrán sacarles la cantidad que se les pide porque no la tienen.

El Sr. Ojero: Se impugna la base que presenta la comision, y se proponen otros medios, respecto de los cuales se ha probado ya que militan las mismas razones; y en efecto, señor, si se fuese á cotejar esta base con la de consumos, se vería que está menos espuesta á errores que aquella.

Se ha dicho que podia tomarse por base la contribucion de consumos; ¿pero no sería mas perjudicial este medio? Claro es que sí, pues á un rico sin familia le correspondería, según su consumo, una cantidad muy corta, al paso que un infeliz artesano que tuviese ocho ó diez hijos, por su consumo pagaría una suma escorbiante.

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó á petición del Sr. Romero si sería nominal la votacion, y se acordó por la negativa.

En seguida se desaprobo el artículo por 53 votos contra 43.

Habiéndose preguntado si volvería á la comision el artículo, manifestó el Sr. Ganga que la comision, desa-

probada la base, no solamente retiraba los demas artículos, sino que no tenía nada que proponer ya, y que á los señores diputados que habían impugnado el artículo, tocaba el presentar otros medios con que suplir la falta de esta base. Se suscitó una ligera discusion sobre si debía ó no volver á la comision, y el señor presidente dijo que el medio mejor de cortar esta discusion era el de levantar la sesion. Se levantó en efecto á las once y media.

Concluye el discurso del Sr. Argüelles inserto en el diario de ayer.

Ocurrencias dependientes del plan general de conjuracion formado contra la nacion, é inevitables en momentos tan críticos, me parece que hacen poco equitativo el cargo, pero de todas suertes, ya he dicho que no siendo el objeto de la comision sustraer de la responsabilidad los actos administrativos del gobierno que no sean estrictamente correspondientes á su conducta en la pretendida negociacion, la acusacion en esta parte es estemporanea. Pero á lo que no puedo menos de llamar la atencion de las córtes para contestar al señor preopinante, es ácia el triste resultado que ha tenido el negocio de las inscripciones.

Esta negociacion debe considerarse como la parte vital de la grande empresa de resistir la agresion. Reemplazo, equipo, armamento, provision de plazas, aprestos militares, todo, todo dependia del pronto y feliz éxito de esta operacion. La conducta abominable de la casa de Bernales en Lóndres, frustró todas las medidas; aniquiló todos los proyectos fundados en aquella base. Una intriga tan atrevida y arrojada no puede atribuirse sino al influjo extranjero de nuestros enemigos, á que no pueden resistir los planes mejor concebidos y combinados. Por lo mismo las córtes juzgarán qué fuerza puede tener un argumento en que se omiten circunstancias y consideraciones tan dignas de no despreciarse. Tambien el señor preopinante ha introducido con mucha sagacidad un argumento contestado y desvanecido en época anterior. Su objeto parece dirigido á censurar otra vez la traslacion de las córtes y el gobierno á esta ciudad; haciendo un contraste con la resolution que tomó el gobierno de Carlos IV en el año de 1793 de permanecer en la capital, á pesar de haber sido invadida por los franceses toda la frontera de los Pirineos, llegando por Navarra hasta Vitoria, y pasando en Cataluña mas acá de la plaza de Figueras. En esta parte no puedo reconocer en el Sr. Falcó aquel tino feliz que en otras ocasiones distingue su agudeza y su sagacidad, porque no es posible haber escogido un ejemplo mas fatal para su objeto.

Si hay un medio de justificar victoriosamente nuestra traslacion, es comparar las circunstancias que distinguen á las dos épocas. En el año de 1793 los medios así físicos como morales de resistir á la Francia, nadie mejor que el señor preopinante sabe que eran inmensos comparados con los que hay en el dia, aun despues de batidos entonces nuestros ejércitos en varios puntos de la frontera.

El gobierno en aquella época confiado, como casi siempre es inevitable, en el régimen absoluto á un favorito, en quien la galanteria había equivocado las gracias personales con las cualidades de hombre de estado, prefirió buscar en una negociacion cobarde y vergonzosa una seguridad que podia haber hallado con honor y con gloria en muchos puntos de asilo que ofrecia entonces la península. La paz se compró con un tratado perjudicial é ignominioso, origen verdadero de todos los males que afligen en el dia á este desventurado pais. Con la paz de Basilea perdió su independencia la nacion, quedando todavia mas sometidos á la Francia que con el pacto de familia. Con ella perdió tambien la

de Santo Domingo y las Floridas: se vió obligada á la Francia en todas sus guerras con tropas navios, envolviéndola este tratado en la guerra marítima mas ruinosa que hemos sostenido jamás contra los aliados que habian entrado triunfantes con nosotros en Tolosa no habia mucho tiempo. Tratado en fin que abortó despues el convenio secreto de San Ildefonso, que produjo al cabo la última desastrosa guerra que empezó por la toma de las tres fragatas que venian de Murviedro.

Si el gobierno de aquella época, ya que no hubiese querido usar de todos los medios que aun tenia antes de haber recurrido á la desgraciada negociacion que le permitió, hubiera tomado la noble y generosa resolucion que adoptaron las córtes en 15 de febrero último, no nos veriamos en la triste y amarga situacion de haber acudido á una medida dolorosa y arrojada sí, pero prudente, justa y necesaria. Y si no, diga con candor el señor preopinante, ¿no es cierto que diferida indiscretamente nos hubiera imposibilitado de tomarla en tiempo y con utilidad? Nuestra permanencia en Madrid al saberse la invasion inopinada de los franceses ¿no hubiera causado la mayor confusion y desconcierto? No hubiera proporcionado una verdadera aventura, mas bien que un triunfo, á ese nuevo caballero de la triste figura que ha tomado á su cargo deshacer entuertos que ni le tocan ni le atañen...? Queda á mi parecer desvanecida la fuerza de este argumento, cualquiera que sea el objeto á que pueda haberse dirigido.

El señor preopinante ha insistido muchas veces con el mayor empeño en suponer negociaciones y propuestas de parte de la Francia. Yo niego absolutamente el hecho; y jamas consideraré las indicaciones, ya verbales, ya escritas entre el gabinete de las Tullerias y los plenipotenciarios ingleses, si no como meros ardidés de la Francia para ganar tiempo y prepararse á la invasion. A pesar de lo que he dicho creo conveniente llamar otra vez la atencion de las córtes acerca de este punto. No debe olvidarse que el principio de no reconocer como legítima la intervencion estrangera inculcado por la Inglaterra en la famosa circular del mes de mayo de 1820, y de que el gobierno español tuvo ya noticia entonces, de tal manera debilitaba la fuerza de aquella declaracion, que la hacia inútil en su aplicacion á los negocios interiores de España. El autor de dicha nota cuya memoria yo debo respetar, pues basta que ya no exista, dejando en su contesto de ser ministro, y convirtiéndose en un doctor ó catedrático de teorías políticas, censura la Constitucion española con tal acrimonia y animosidad que provoca con ella la misma intervencion que intenta condenar en su principio abstracto. Por desgracia, todos los ministros del mismo pais le han imitado, cuantas veces han hablado de nuestro actual sistema como hombres de estado; inutilizando con sus críticas precisamente todos los buenos oficios con que han querido mediar para impedir la intervencion de la Francia. Esto no podia menos de desvanecer en el gobierno español toda esperanza de conseguir el efecto deseado por una mediacion desvirtuada antes que solicitada, ó ofrecida. Pero aun admitiendo todas las hipótesis del Sr. Falcó ¿que se hubiera adelantado? Las que su señoría insiste en mirar como propuestas formales, son ó inadmisibles por contrarias á la Constitucion, ó compatibles con ella.

En cuanto á las primeras, esto es, suponer al rey origen único y esclusivo de toda autoridad suprema, y haber del consejo de estado una metamorfosis legislativa, necesariamente tenemos que estar de acuerdo. En las segundas cabria ciertamente negociacion siempre que fuese entablada en términos justos y decorosos. Examinar si ha llegado ó no el tiempo de reaver ó alterar la Constitucion ciertamente es constitucional. Pero cree sinceramente el señor Falcó que una declaracion afirmati-

va de estas córtes, que nada ligaba la independencia absoluta en que estaria la legislatura próxima, evitaria una guerra premeditada y resuelta con tanta anterioridad? ¿Y que diremos de la de exigir el cumplimiento del artículo que dispone que los diputados hayan de tener renta propia?

Ademas de que envuelve en si esta propuesta conocidamente alusiones personales siempre odiosas; ademas de que el Sr. Falcó, que tambien conoce los fundamentos de este artículo, no puede ignorar las poderosísimas razones que obligaron á suspenderle, y que en mi concepto aun subsisten en toda su fuerza, la considero yo tan frívola, tan futil comparada con la magnitud y arrojo de las declaraciones públicas hechas por la Francia que es imposible considerar ideas tan contradictorias. El señor Galiano del modo mas elocuente espuso la fuerza irresistible de las palabras con que Luis XVIII en su discurso á las cámaras reveló su designio respecto de la España. Aunque parece que este punto ha quedado en toda su claridad, todavia insisto en que la declaracion del rey de Francia no podia interpretarse de un modo capaz de desvanecer la profunda impresion que ha debido causar en el animo de todos los hombres justos y benéficos y de inspirar la confianza á una negociacion tan importante sin que se siguiese una retractacion formal y categórica, tan pública y solemne como lo fue aquella. En puntos tan esenciales en que á una nacion le va su independencia y libertad, no pueden admitirse interpretaciones verbales, esplicaciones confidenciales, y otros ardidés diplomáticos como los que han intervenido.

Tanto mas, señores, que no pudiendo ya considerar á la Inglaterra despues de declarada su estricta neutralidad para el importante objeto de conseguir un resultado decisivo y subsistente, sino como un conducto puramente mecánico de comunicacion entre los dos gobiernos, es imposible que sus buenos oficios inspirasen al gobierno de S. M. suficiente confianza para mirar como base sólida de una negociacion de esta gravedad y trascendencia, la lectura confidencial de documentos de que solo se permitió cuando mas tomar leves apuntes. Ni se insistió en dar importancia al célebre *memorandum* de que ya sea hecho mérito. Si su objeto fue laudable como ya he dicho, si yo reconozco motivos plausibles para que un caballero ilustre, que ostentaba en la gloriosa falta de su brazo pruebas evidentes de su interes por la independencia de las naciones, viniese á interponer su influencia para con sus amigos, esto no altera jamás la naturaleza de la oficiosidad; y seria injusto y repugnante fundar un cargo contra el gobierno que ciertamente en un paso de que se le hacia reserva observó la singular delicadeza de aparecer como que lo ignoraba.

Oigan las córtes algunas cláusulas entre otras del documento que contiene el resultado de la mision. Dice: *que la Inglaterra nada pedia á la España; que no sugeria nada oficialmente, y que sus únicas miras en tocar una cuestion de tanta importancia, era la sola esperanza de que el resultado seria la adopcion de un sistema que pusiese fin á sus disensiones civiles y disminuyese (noten las córtes esto) la probabilidad de una guerra con la Francia.* Es decir, que aun adoptando las sugerencias ó indicaciones del *memorandum* todo lo que se podia conseguir era disminuir la probabilidad de la guerra con la Francia. Dice mas el mismo documento *He encontrado á muchas personas que conocí anteriormente, y que en el dia ni se hallan en las córtes ni en empleo alguno sujeto á responsabilidad; y se han prestado á conferenciar conmigo sobre las dificultades de que está rodeada la España, y sobre la necesidad de alguna modificacion en la constitucion. Algunas, á la verdad, desear mucho una mejora de esta clase y la intervencion de la Gran Bretaña; pero cuando se les pregunta como se pue-*

4
de efectuar lo primero ó como se puede hacer que lo último sea ventajoso en las contingencias del momento, no pueden dar ninguna respuesta satisfactoria.

De estas cuestiones resulta cuan infundado es el cargo que se hace al gobierno por no haber negociado, ó como se pretende, dado largas para ganar tiempo. Pues si una persona con encargo especial de explorar el estado de la opinion aun entre los que no estaban ligados con responsabilidad, cuya circunstancia le proporcionaba conocer las de todos los partidos, todavía no consigue otra cosa que saber que algunas desean mucho una mejora de esta clase y la intervencion de la gran Bretaña; pero que ninguna de ellas señala de un modo satisfactorio como pueda efectuarse lo uno, y hacer que sea ventajoso lo otro, ¿que dificultades tan insuperables no debia hallar el gobierno para negociar sobre indicaciones vagas y confidenciales, estando circunscriptas sus facultades por la ley, y siempre responsable à la opinion aun en la parte discrecional de su propia autoridad? Tan cierto es que es muy facil acusar de actos que voluntariamente se presentan por uno solo de sus aspectos, mucho mas cuando para ello se establecen hipótesis gratuitas.

Otro de los argumentos de que se ha valido el señor preopinante, si mal no me acuerdo, es no haberse consultado por el gobierno en este negocio al consejo de estado. Aunque es cierto que puede haber caso en que esta omision sea culpable en el presente, atendidas todas las circunstancias, està muy lejos de justificar un cargo directo. El señor preopinante sabe que la constitucion distingue los casos en que precisamente ha de ser consultado el consejo. En rigor, el negocio de las notas, si su señoría alude à esta época, no llegó nunca al estado de poder ser comprendido en la disposicion terminante, porque no hubo tratado alguno que formalizar. Hubo, sí, ultrages, insultos y demasias tales, que no permitian mas progreso en la negociacion que terminar pronto el escándalo. Además, la insidiosa é irregular publicacion que Mr. de Villele hizo en Paris de las instrucciones dirigidas al conde de Lagarde, antes de haberlas comunicado de oficio al gobierno de S. M., dió à este negocio desde su origen un carácter tan nuevo, tan desconocido, tan extraordinario, en fin, que no pudo de manera alguna seguir el curso natural que hubiera tenido si se hubiera entablado de buena fé y con decoro.

Sea de esto lo que fuere, las córtes pesarán la fuerza de este argumento, y la utilidad é interés político de ofrecer en la resolucion que la comision presenta la unanimidad de votos que hubo en las sesiones de 9 y 11 de enero último. Nadie puede dudar cuan ventajosa seria esta uniformidad de sentimientos, en una crisis en que tanto importa la union y la fuerza física moral, que es consiguiente à ella. En mi concepto cualquiera diversidad de pareceres en la cuestion presente debe ceder à consideraciones de orden muy superior, atendida su trascendencia. Repito, señores, la comision no pretende que las córtes aprueben ó desapruében en general la conducta del ministerio último. Presenta un solo acto de su administracion, separado y aislado de todos los demas. Deja à todos los señores diputados en la plena libertad de usar del derecho de acusarlos si lo tuvieren por conveniente.

Cuantas reflexiones se han hecho hasta aqui para resistir la aprobacion de su conducta en las últimas negociaciones, se apoyan solo en hipótesis, en inferencias, en cargos gratuitos y voluntarios; y cuando media una circunstancia tan importante como lo es en el dia la necesidad de reunirse todos en favor de una resolucion, que en rigor es consecuencia inmediata de la que tomaron las córtes anteriormente, señalando con ella el camino que debió seguir el gobierno en esta negociacion, ningun sacrificio puede ser costoso. Este caso no es nuevo en las asambleas legislativas, y para que las córtes vean que aun en nuestros dias hay ejemplos de él, per-

mítanme que indique lo que acaba de suceder en la cámara de los comunes de Inglaterra, en ocasion muy parecida à la presente.

Con motivo de discutirse en la cámara la aprobacion de la conducta del ministerio en estas mismas negociaciones respecto de Francia y España, la oposicion la impugnó vigorosamente, desaprobándola en todas sus partes. Sin embargo convenian ambos partidos en calificar la conducta de Francia con respecto à la España de pérdida é inicua; y à fin de dar un testimonio insigne de desaprobacion y de censura, el partido de la oposicion desistiendo de su empeño, prefirió reunirse à los que aprobaban la enmienda puesta en deliberacion para justificar la conducta de los ministros y presentar de este modo una unanimidad en el punto capital de condenar los motivos de la agresion y la agresion misma contra España. Creo haber satisfecho à los principales argumentos del Sr. Falcó, y espero por lo mismo que cualesquiera que puedan ser las razones que aun le muevan à disentir de lo que la comision propone, haga el obsequio de la unanimidad el de unir su voto en favor de la resolucion que se discute.

Palma 22 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 23.

Parada y sargento de hospital M. A., oficial y sargentos de ronda Pavía.

El Excmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido el decreto siguiente.

«El rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, rey de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:—Las córtes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado lo siguiente: *Artículo 1.º* Se trasladarán inmediatamente à la casa de moneda para su acuñacion las alhajas de plata destinadas à todas las oficinas públicas, empezando por las de las córtes. *Art. 2.º* Se reducirán tambien à moneda aquellas alhajas de oro y plata que no siendo absolutamente necesarias para el servicio del culto entregaren las santas iglesias. *Art. 3.º* En caso de ser probable la invasion del enemigo, lo que se reputará asi siempre que se hallare à treinta leguas de la capital de la provincia, los prelados y cabildos eclesiásticos, en union con las autoridades civiles y militares, recogerán todas las alhajas de plata y oro y pedrería, exceptuando siempre las absolutamente necesarias para el servicio del culto, y dispondrán su conduccion à punto seguro. *Art. 4.º* En el punto adonde sean conducidas se constituirán en calidad de depósito con inventarios formales, de los cuales se dará copia al gobierno. *Art. 5.º* Los prelados y cabildos deberán nombrar sugetos de confianza à quienes encarguen la vigilancia y cuidado del referido depósito. Sevilla veinte y uno de mayo de mil ochocientos veinte y tres.—Joaquin Maria Ferrer, presidente.—Manuel Llorente, diputado secretario.—Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario.—Por tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la real mano.—Alcazar de Sevilla veinte y dos de mayo de de mil ochocientos veinte y tres.—De real orden lo traslado à V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde à V. E. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 26 de mayo de 1823.—Juan Antonio Yandiola.»

Lo que se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento de quienes corresponda y de los individuos militares de este distrito.—Societ.

AL PÚBLICO.

La Diputacion provincial de acuerdo con el Comandante general de este distrito, autorizados por varios decretos de Córtes y repetidas reales órdenes para procurar recursos de cualquiera clase con que sustentar las atenciones militares de este distrito, han resuelto se permita desde esta fecha hasta el 15 de setiembre prócsimo la introduccion de arroz del extranjero devengando 20 reales vn. por quintal ademas de los arbitrios consulares y municipal de consumo establecidos sobre el mismo articulo de la Peninsula.

Los mismos han acordado igualmente sea libre la introduccion de manufacturas de algodón inglesas durante las actuales circunstancias del Continente devengando á su entrada el tanto por 100 á que ascendian los derechos y arbitrios que con denominacion distinta se pagaban en tiempo de la guerra de la independencian y con sugencion á los arbitrios consulares. Palma 22 de junio de 1823.—Gines Quintana Presidente.—Jayme Pujol Secretario.

La Diputacion provincial y el Comandante general usando de las facultades que respectivamente les competen por los decretos de las Córtes para socorrer por todos los medios imaginables al ejército; y teniendo á la vista las medidas extraordinarias adoptadas por otras Diputaciones y Comandantes generales de la Península, que las han llevado hasta el punto de licenciar parte de la milicia por determinada cantidad de dinero, lo que ha sido aprobado por las Córtes, han acordado de comun acuerdo lo siguiente.

Se rifará la mitad del predio Son Sigala cuya estension total asciende de 50 ó 55 cuarteradas, con porcion de casa.

Por cada billete se pagará un duro.

El sorteo se verificará dentro de ocho dias contando desde el dia de la publicacion de este acuerdo.

Aquel á quien tocare la suerte se le posesionará inmediatamente y entrará desde el dia 1.º de julio prócsimo á percibir las mesadas correspondientes segun la contrata estipulada por el Crédito público.

Se dará cuenta circunstanciada al público, y el producto se invertirá en las necesidades de la guerra.

Los billetes se darán en la oficina del Catastro sita en las Casas Consistoriales. Palma 22 de junio de 1823.—Gines Quintana Presidente.—Jayme Pujol Secretario.

(Inprenta de Guasp.)

AL PÚBLICO.

La Diputación provincial de acuerdo con el Comandante general de este distrito, autorizados por varios decretos de Cortes y repetidas veces los ordenes para procurar recursos de cualquier clase con que sus- tentar las atenciones militares de este distrito, han resuelto se permita desde esta fecha hasta el 1.º de setiembre próximo la introducción de arroz del extranjero devengado 20 reales vn. por quintal ademas de los arbitrios consulares y municipal de consumo establecidos sobre el mis- mo artículo de la Península.

Los mismos han acordado igualmente sea libre la introducción de manufacturas de algodón ingles durante las actuales circunstancias del Continente devengado a su entrada el tanto por 100 a que ascendian los derechos y arbitrios que con dominación distinta se pagaban en tien- po de la guerra de la independencia, y con sujecion a los arbitrios con- sulares. Palma 22 de junio de 1823. = Juan Quintana Presidente. = Juan Pujol Secretario.

La Diputación provincial y el Comandante general usando de las facultades que respectivamente les competen por los decretos de las Cor- tes para socorrer por todos los medios imaginables al ejército, y tener en de a la vista las medidas extraordinarias adoptadas por otras Diputacio- nes y Comandantes generales de la Península, que las han llevado hasta el punto de licenciar parte de la milicia por determinadas can- tidad de dinero, lo que ha sido aprobado por las Cortes, han acordado de común acuerdo lo siguiente.

Se rifará la mitad del predio son sigala cuya estension total es de de 50 ó 55 cuarteradas, con porcion de casa.

Por cada billero se pagará un duro.

El sorteo se verificará dentro de ocho dias contados desde el dia de la publicación de este acuerdo.

Aquel a quien toque la suerte se le poseerá inmediatamente y contará desde el dia 1.º de julio próximo a percibir las mesadas cor- respondientes segun la contrata estipulada por el Crédito público.

Se dará cuenta circunstanciada al público, y el producto se inver- tirá en las necesidades de la guerra.

Los billeros se rifarán en la oficina del Catastro sita en las Casas Con- sulares a Palma 22 de junio de 1823. = Juan Quintana Presidente. = Juan Pujol Secretario.